

FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.-

Sra. Juez:

Claudio Alberto Defilippi, abogado, (T° 38 F° 600 CPACF) en mi carácter de letrado apoderado de **ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante, "ADUC"), con el patrocinio letrado de Lorena Vanesa Totino, abogada, (T° 69 F° 387 CPACF), manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646, piso 7°, departamento "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el electrónico en CUIT 27-25371265-7, y Mariano Enrique de Estrada, abogado (T° 57 F° 489 CPACF), en mi carácter de letrado apoderado y patrocinante de **Banco Comafi S.A.** (en adelante, "Comafi" y/o "el Banco", indistintamente), manteniendo el domicilio procesal en Moldes 1663, Piso 7°, Depto. "A", Ciudad de Buenos Aires y el electrónico en CUIT 23-22654747-9, en los autos caratulados: **"ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO COMAFI S.A. S/ORDINARIO"**, (Expte. Nro. 18333/2016), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1, a V.S. respetuosamente decimos:

I.- OBJETO

Que las partes de este proceso hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante el "Acuerdo") con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado en su totalidad de manera firme y con efectos de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

El Anexo 1 que forma parte de este acuerdo, el Banco lo acompañará a estas actuaciones por separado en 2 CD (uno para que sea reservado en Secretaría, y una copia para que quede a disposición de parte interesada). Desde ya se solicita que se exima de la digitalización de dicho anexo y se mantenga la reserva de los CDs en Secretaría. Esto por cuanto su contenido constituye información que puede ser considerada sensible y confidencial, y además con el fin de resguardar la seguridad de los individuos incluidos.

En consecuencia, se solicita a V.S. que tenga por presentado este Acuerdo y disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones por la vía procesal pertinente que corresponda en derecho.

II.- TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

1. Definiciones:

Acuerdo: Es el acuerdo transaccional cuyos términos y condiciones se describen en el presente y sus anexos;

Actora: Es ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores;

Demandada: Es Banco Comafi S.A.

Partes del Acuerdo: Son la Actora y la Demandada;

Producto Objeto de Autos: Se trata de la comisión de mantenimiento de cuenta en cajas de ahorro y cuenta corriente, como producto individual o integrantes de un paquete de productos.

2. Antecedentes:

a. Con fecha 29 de agosto de 2016 la Actora dedujo acción contra la Demandada, alegando que ésta habría percibido de forma incausada y sin el consentimiento de los consumidores una comisión por mantenimiento de cuenta aplicada a las cajas de ahorro como producto individual o incorporado en un paquete y a las cuentas corrientes ofrecidas por el Banco, requiriendo que al tiempo de dictar sentencia: a) se declare el cese de la conducta que imputa de antijurídica atribuida a la Demandada; b) se restituya a todos los clientes afectados las sumas de dinero indebidamente percibidas, ello con más la tasa de interés correspondiente; c) se decrete la nulidad de los actos jurídicos relativos al cobro de la comisión por mantenimiento de cuenta en las cajas de ahorro y cuenta corrientes; d) se imponga la multa civil prevista en el art. 52 bis de la ley 24.240 (daño punitivo), y e) se imponga a la Demandada las costas del proceso judicial.

b. Por su parte, la Demandada, contestó dicha demanda negando terminantemente las acusaciones de la Actora, negando la existencia de los recaudos indispensables para el inicio de una acción colectiva, oponiendo diversas defensas de fondo, así como interponiendo excepción de falta de legitimación activa, prescripción y demás defensas articuladas en su contestación de demanda a la que nos remitimos por razones de brevedad.

c. Con posterioridad a las diversas incidencias que se suscitaron, las actuaciones se abrieron a prueba, encontrándose en dicho estado en la fecha de presentación de este Acuerdo.

d. Que en atención al tiempo transcurrido y a los recursos humanos y materiales que insumiría para las Partes del Acuerdo la tramitación de este proceso, y en atención a la existencia de otros acuerdos transaccionales de contenido análogo a este acuerdo en procesos donde se debatían cuestiones similares a las discutidas en este expediente y que han sido homologados judicialmente; la Actora y la Demandada han arribado a una composición de intereses que consideran mutuamente aceptable, sobre la base de dichos acuerdos homologados.

e. En función de lo anterior, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto transaccional y conciliatorio y con el objeto de dar fin a las presentes actuaciones, la Actora y la Demandada han arribado a un acuerdo basado en los otros acuerdos ya homologados, cuya entrada en vigencia queda sujeta a la homologación firme de la totalidad de sus términos y condiciones, que se describen a continuación.

3. Manifestaciones y ofrecimiento de la Demandada.

En línea con lo anterior, la Demandada rechaza expresamente haber causado algún perjuicio a sus clientes, y declara que ni el ofrecimiento, ni lo aquí acordado, pueden ser interpretados como que implican un reconocimiento al cuestionamiento objeto de autos, a la legitimación activa invocada por la Actora, o como que su demanda reúne los requisitos para tramitar como una acción colectiva, cuestiones estas que se dejan de lado al sólo efecto de permitir que se arribe a una transacción mutuamente aceptable que, al ser homologada judicialmente, tenga efectos *erga omnes* y permita dar por concluido este expediente y la controversia que le dio origen.

En particular, la Demandada destaca que en aquellas situaciones en las que se percibió o percibe la comisión, lo fue en contraprestación de servicios efectivamente prestados y de acuerdo a la normativa vigente.

Ahora bien, sin perjuicio de las explicaciones brindadas precedentemente, sin reconocer hechos ni derechos y al solo fin conciliatorio y con el objetivo de dar fin a las presentes actuaciones, la Demandada ofrece contratar a su cargo y en beneficio de los representados por la actora que respectivamente se indican más abajo un Seguro de

Accidentes Personales y un Servicio de Asistencia Personal, conforme lo que se establece en el punto II.- 6 del presente acuerdo.

4. Manifestaciones y aceptación por parte de la Actora.

La Actora manifiesta que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 19 y que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatutario, y que posee facultades para la celebración de la presente transacción. Asimismo, declara que ni la aceptación ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como que implica reconocimiento alguno a las defensas de la Demandada.

La Actora, en consecuencia, acepta en este acto el ofrecimiento de la Demandada, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes del Acuerdo y que representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes ha actuado.

La Actora destaca a su vez, como es de conocimiento de V.S., que acuerdos de similares características fueron oportunamente homologados poniendo fin a la disputa en los autos "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS CONSUMIDORES C/CENCOSUD S.A. SUMARISIMO" (Expte. 23185/2017), "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/BBVA BANCO FRANCES S.A. SUMARISIMO" (Expte. 34172/2015), "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. 35212/2015), "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO ITAU ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO" (Expte. 35194/2015; "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS CONSUMIDORES (ADUC) C/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. 35197/2015); "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO MACRO S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO" (Expte. 35210/2015), "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ORDINARIO"

(Expte. 34170/2015), cuyo objeto, si bien se encontraba referido a la Comisión de Mantenimiento de Cuenta en la operatoria de tarjeta de crédito, coincidía en lo sustancial con el de los presentes autos, lo que resultó en un beneficio para la clase afectada.

Asimismo, se destaca como es de conocimiento de V.S., que acuerdos de similares características fueron oportunamente homologados por V.S. poniendo fin a la disputa en procesos análogos al presente en los autos caratulados "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO MACRO S.A. S/ SUMARÍSIMO" (Expte. 7950/2016), y en "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ ORDINARIO" (Expte. 7943/2016), de trámite por ante vuestro juzgado.

Es por ello que la Actora considera que lo aquí propuesto recompone en debida forma los derechos de los clientes, motivo por el cual solicita a V.S. se proceda a la homologación del presente acuerdo.

5. Manifestaciones de Ambas Partes

Ambas Partes manifiestan también que en los autos caratulados "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO COMAFI S.A. Y OTROS S/ORDINARIOS" (Expte. 36807/2015), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cuyo objeto procesal se vincula con la Comisión por Mantenimiento de Cuenta en tarjeta de crédito, la Actora y el Banco arribaron a un acuerdo transaccional en términos similares a los establecidos en el presente juicio, acuerdo que, previa conformidad del Fiscal, fuera homologado por el juez interviniente.

6. Obligaciones de la Demandada.

6.1. A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del Acuerdo sin modificación alguna, y sin perjuicio de la procedencia y legalidad del cobro de la Comisión de mantenimiento de cuenta en cajas de ahorro en dólares, cuentas corrientes y paquetes de productos, que en tal virtud el Banco continuará percibiendo por derivar dicha comisión de la efectiva prestación de servicios a favor de los clientes y resultar acorde a lo normado por las

Comunicaciones "A" 5460, 5388, 5928 y concordantes del BCRA, la Demandada se obliga a:

Contratar un Seguro de Accidentes Personales y un Servicio de Asistencia Personal, con las coberturas detalladas más abajo en este punto II.6.2 del presente, en beneficio de todos los usuarios personas humanas y consumidores finales (conforme se los define en el art. de la ley 24.240 y 1092 del Código Civil y Comercial) que reúnan las siguientes características: que durante el periodo de tres (3) años previos al dictado de la Comunicación "A" 5928 de BCRA, es decir entre el 21/03/2013 y el 21/03/2016, han sido clientes titulares de caja de ahorro y que durante tal lapso se les ha cobrado comisión de mantenimiento; y también a aquellos que durante el periodo que va desde el 21/03/2013 a la actualidad han sido clientes titulares de cuentas corrientes y paquetes de productos (que contengan una caja de ahorro o cuenta corriente) y se les ha cobrado comisión de mantenimiento; con independencia de si continúan o no siendo clientes.

Los usuarios consumidores finales que reúnan las características anteriores y a favor de quienes se contratará en su beneficio el Seguro de Accidentes Personales y el Servicio de Asistencia Personal se denominarán en este Acuerdo los "Beneficiarios de Cobertura" y se encuentran identificados en el Anexo I que forma parte del presente.

La cobertura estará disponible para los Beneficiarios de Cobertura: a) a partir de los 120 días hábiles de la homologación firme de este acuerdo; y b) estará vigente por un plazo máximo de dos (2) años para aquellos clientes que hubieran abonado la comisión impugnada por la Actora durante la totalidad del periodo sujeto a discusión; en tanto para el resto que hubiera abonado lapsos menores, el plazo de vigencia de la cobertura será proporcional a los meses que los usuarios Beneficiarios de Cobertura alcanzados por el Acuerdo hayan abonado la comisión, con el tope mencionado.

6.2. El seguro y la asistencia serán brindados por las compañías que se indiquen, conforme los términos y condiciones que se acompañan respectivamente y con las siguientes coberturas o prestaciones sujetas a los topes y condiciones indicadas en las respectivas condiciones generales y particulares de la póliza o contrato:

6.2.1. El Seguro de Accidentes Personales, según términos y condiciones de cobertura indicados en el ANEXO II, contempla:

- i) Muerte por accidente por hasta la suma de \$ 400.000;
- ii) Invalidez total y/o parcial y permanente por accidente por hasta la suma de \$ 400.000;
- iii) Asistencia Médico-Farmacéutica por accidente: por hasta la suma de \$ 20.000 (sin franquicia);
- y) Otros: Se incluye cobertura de uso de motos;

La cobertura de Accidentes Personales será brindada por **Galeno Seguros S.A.** (CUIT 30-71439519-6), por hasta el término máximo de dos (2) años y según lo previsto en este Acuerdo en el punto 6.1, y se aclara que la persona asegurable será exclusivamente el Beneficiario de Cobertura.

6.2.2. Por otro lado, el Servicio de Asistencia Personal, según términos y condiciones de cobertura que se indican en el ANEXO III, será brindada por **Iké Asistencia Argentina S.A.** (CUIT 33-71006859-9) y contempla:

- i) Asistencia al hogar, (ii) Asistencia Médica y (iii) Asistencia Odontológica.

El referido Servicio de Asistencia Personal será brindado por hasta el término máximo de 2 años y según lo previsto en este Acuerdo en el punto 6.1, y se aclara que el beneficiario de dicha asistencia será exclusivamente el Beneficiario de Cobertura.

7. Derecho de Exclusión

De conformidad con lo establecido por el art. 54, primer párrafo, de la Ley 24.240, se acuerda a los beneficiarios alcanzados el derecho de excluirse de los alcances del presente Acuerdo Transaccional y eventualmente reclamar de manera independiente lo que consideren corresponder. Las Partes establecen que los beneficiarios alcanzados cuentan para ello con 30 días corridos a contar desde la última publicación de edictos.

Los beneficiarios alcanzados que pretendan excluirse deberán informar dicha decisión ingresando a <https://www.comafi.com.ar/contactolegal/autoexclusion.aspx>, y luego consignando el

número de expediente 18333/2016, para completar el formulario que le aparecerá, informando: (i) nombre y apellido completo, (ii) número de DNI y (iii) mail y (iv) adjuntar en un mismo archivo copia de frente y dorso de su DNI, en el campo "subir documentación", dentro del plazo indicado.

Frente a casos de exclusión, el Banco hace expresa reserva de interponer en el reclamo individual que se le efectúe todas y cada una de las defensas que consideren pertinentes, sin que lo acordado en el presente pueda considerarse como una renuncia y/o reconocimiento de derechos y/o desistimiento de defensas pasibles de ser esgrimidas.

8. Entrada en vigencia.

a.- El presente Acuerdo transaccional es realizado en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240, y es condición esencial del mismo que todos sus efectos, tanto los procesales vinculados con la conclusión del proceso, como los sustanciales referidos a las obligaciones y derechos de las Partes del Acuerdo, queden sujetos a la homologación judicial firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes* del mismo de manera integral y sin modificaciones. Consecuentemente, hasta tanto dicha homologación judicial íntegra y sin modificaciones no sea resuelta ni quede firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, el Acuerdo no entrará en vigencia.

b.- La homologación firme del Acuerdo en los términos descriptos implicará el automático desistimiento de la acción y del derecho en relación a las pretensiones contenidas en la demanda contra la Demandada, según lo descripto en este Acuerdo.

c.- En caso de que la homologación sea rechazada, o de que se sujete por parte del Tribunal a alguna modificación o condición, el Acuerdo se tendrá por no presentado, debiendo desglosarse el mismo y no podrá ser invocado, ni será reconocido, por ninguna de las Partes del Proceso en ningún proceso judicial existente o futuro, y se deberá proseguir con las actuaciones según su estado, sin que la presentación del Acuerdo pueda ser interpretada en ningún sentido en beneficio o en contra de cualquiera de las Partes del Proceso. Ello sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes del Acuerdo acuerden aceptar tales modificaciones o condiciones, en cuyo caso

así lo manifestarán a efectos de procederse a su homologación en los términos descriptos.

9. Suspensión de plazos. Incidente de homologación.

Las Partes del Acuerdo solicitan por este acto al Tribunal la suspensión de todo plazo del expediente, hasta tanto se resuelva el pedido de homologación del Acuerdo.

Asimismo, se solicita que con el presente escrito se forme incidente de homologación reservado, hasta que se resuelva el mismo.

10. Publicidad del Acuerdo.

Las Partes del Acuerdo establecen que dentro de los (60) días hábiles de encontrarse firme la homologación de este acuerdo sin modificaciones, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

10.1. Edicto: Con el objeto de dar la debida publicidad del Acuerdo Transaccional a aquellas personas que ya no tengan relación con COMAFI y al público en general, se publicará el siguiente edicto en el Boletín Oficial, y en los diarios Clarín y La Nación, por dos (2) días, y en la página web de ADUC, y en la página web del Banco Comafi S.A.:

"El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 1 a cargo del Dr. Alberto Aleman, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Mariano Conde, sito en Diag. R.S. Peña 1211, Piso 5°, Cap. Fed., hace saber por dos días, en autos "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO COMAFI S.A. S/ORDINARIO", Expte. N° 18333/2016, que las partes han arribado a un acuerdo en virtud del cual se ha acordado que BANCO COMAFI S.A. contratará a costa de dicho banco y en beneficio de los usuarios consumidores finales que entre el 21/03/2013 y el 21/03/2016, han sido clientes titulares de caja de ahorro y que durante tal lapso se les ha cobrado comisión de mantenimiento; y también a aquellos que durante el periodo que va desde el 21/03/2013 a la actualidad han sido clientes titulares de cuentas corrientes y paquetes de productos (que contengan una caja de ahorro o cuenta corriente) y durante tal lapso se les ha cobrado comisión de mantenimiento; y que continúen o no siendo clientes (en adelante,

los "Beneficiarios de Cobertura"), un beneficio consistente en una cobertura de Seguro de Accidentes Personales que contempla: i) Muerte por accidente por hasta la suma de \$ 400.000, ii) Invalidez total y/o parcial y permanente por accidente por hasta la suma de \$ 400.000; iii) Asistencia Médico- Farmacéutica por accidente por hasta la suma de \$ 20.000 (sin franquicia), y) Otros: Se incluye cobertura de uso de motos. La referida cobertura de Accidentes Personales será brindada por **Galeno Seguros S.A.** (CUIT 30-71439519-6). Asimismo, se contratará en favor de los Beneficiarios de Cobertura, un Servicio de Asistencia Personal que contempla: (i) Asistencia al hogar, (ii) Asistencia Médica, y (iii) Asistencia odontológica. La referida cobertura de Servicio de Asistencia Personal será brindado por **Iké Asistencia Argentina S.A.** (CUIT 33-71006859-9). La referida cobertura de Accidentes Personales y el beneficio de un Servicio de Asistencia Personal estará disponible para los Beneficiarios de Cobertura a partir del día [aquí se consignará la fecha correspondiente al inicio de la cobertura a los 120 días hábiles de la homologación firme de este acuerdo], por un plazo máximo de dos (2) años para aquellos Beneficiarios de Cobertura que hubieran abonado la comisión impugnada por la Actora durante la totalidad del período sujeto a discusión; en tanto, para el resto de los Beneficiarios de Cobertura que hubieran abonado lapsos menores, el plazo de vigencia de la cobertura será proporcional a los meses que los usuarios Beneficiarios de Cobertura alcanzados por el acuerdo hayan abonado la comisión, con el tope mencionado, y se aclara que la persona asegurable y beneficiario de dicha asistencia será exclusivamente el Beneficiario de Cobertura; todo ello con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntos a la documentación acompañada al Anexo II y III del Acuerdo, al que se remite. Se hace saber que la sentencia homologatoria hará cosa juzgada para la demandada y para todos los consumidores o usuarios que se encuentren abarcados en el acuerdo, sin perjuicio del derecho que les pudiere asistir a quienes deseen apartarse de la solución general adoptada, de efectuar reclamos individuales de manera independiente. Podrán ellos excluirse del referido acuerdo transaccional dentro de los 30 días corridos desde la última publicación de edictos, ingresando a <https://www.comafi.com.ar/contactolegal/autoexclusion.aspx>, y luego consignando el número de expediente 18333/2016, para completar el formulario que le aparecerá, informando: (i) nombre y apellido completo, (ii) número de DNI y (iii) mail y (iv) adjuntar en un mismo archivo copia de frente y dorso de su DNI, en el campo "subir documentación", dentro del plazo indicado."

10.2. Clientes y Ex Clientes Beneficiarios de Cobertura: A los clientes y ex clientes que resulten ser los Beneficiarios de Cobertura conforme el presente acuerdo cuyas direcciones de correo electrónico ya estén registradas en el banco, Banco Comafi les comunicará mediante notificación via e-mail, utilizando para ello la dirección de correo electrónico que se encuentra en sus registros, enviándoles por esa vía una comunicación de tenor similar a la brindada a través de los edictos previstos en el punto 10.1.

Las Partes del Acuerdo no podrán comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto a los previstos en este punto, salvo que se cuente con la conformidad de la otra Parte del Acuerdo.

11. Acreditación de cumplimiento.

El cumplimiento de la obligación de contratación del Seguro de Accidentes Personales y el Servicio de Asistencia Personales aquí establecidas implicará el cumplimiento del objeto acordado en este convenio, y dicha contratación deberá ser acreditada por la Demandada a través de certificaciones contables realizadas por contador público matriculado; debiendo ser estas presentadas en las actuaciones judiciales a fin de acreditar su cumplimiento dentro de los 6 meses a partir de la homologación firme y como complemento entregadas a ADUC a su requerimiento para su debido control.

La Demandada designa al Contador BAIARDI, José Alberto, a los fines de realizar las certificaciones contables necesarias para la acreditación del cumplimiento de la contratación prevista en el acuerdo. Los costos son a cargo de la Demandada.

12. Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones acordadas.

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones

previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (artículos 3, 37, 65 y concordantes) y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Actora no podrá alegar ni considerar que lo establecido en el presente Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento de parte de la Demandada, ni lo podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio, antes o después de su homologación judicial.

Las Partes no podrán invocar este Acuerdo como hecho nuevo, o documento nuevo, o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.

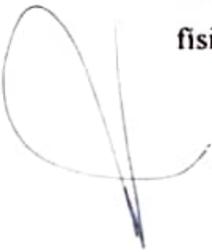
Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo (en adelante, la "Información Confidencial"), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/ o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla, o si es de conocimiento público y no supuso un acto de violación al presente Acuerdo.



13. Desistimiento.



Sujeto a la homologación del Acuerdo en los términos descriptos, la Actora desiste de la acción y del derecho en relación a la Demandada, no teniendo nada que reclamar (conforme artículos 304 y 305 del Código Procesal).



Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, la Demandada podrá oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera que legalmente corresponda, a fin de repeler cualquier hipotético reclamo promovido en representación de personas físicas vinculado con los productos bancarios aquí mencionados y el consiguiente

cobro de la comisión derivada de los mismos y/o cualquiera sea la modalidad de contratación.

14. Misceláneas.

Las Partes del Acuerdo pactan que es condición esencial de vigencia del Acuerdo que su homologación judicial implique que se considere plenamente satisfecho cualquier interés colectivo supuestamente afectado por los hechos de autos, así como definitivamente concluida cualquier controversia colectiva vinculada con el grupo supuestamente afectado con relación al Producto Objeto de Autos, tanto respecto de la Demandada, o de cualquiera de sus vinculadas o funcionarios.

Sin perjuicio de ello, los consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en el mismo reclamando de manera individual, podrán hacerlo; caso en el cual la Demandada hace expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a los mismos puedan tener, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

15. Confidencialidad.

Las Partes convienen mantener la confidencialidad del presente Acuerdo hasta su homologación, razón por la cual se solicita que se forme un incidente de homologación reservado y a disposición única de las Partes, los usuarios afectados que acrediten tal carácter y del Fiscal hasta tanto ello suceda.

16. Costas.

Los honorarios de los abogados intervinientes se acuerdan por su orden a excepción de los correspondientes a los letrados de la Actora, que estarán a cargo de la Demandada. Los honorarios del mediador y peritos de oficio estarán a cargo de la Demandada. Los honorarios del consultor técnico de la parte Actora, Contador Leandro Alberto BARCHINE, y/o cualquier otro consultor técnico de la actora, por toda su actuación en estas actuaciones, sus incidencias e incidentes y/o por cualquier labor

extrajudicial, quedan a cargo de la parte Actora. Las demás costas del presente expediente serán soportadas por su orden.

Las partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justicia gratuita (art. 55 de la Ley 24.240), como así también el pago de cualquier otro impuesto que pudiera alcanzar al Acuerdo. En el supuesto caso de que se deba abonar sumas en concepto de tasa de justicia y/o cualquier otro impuesto, las mismas serán abonadas por la Demandada Banco Comafi S.A.

III.- PETITORIO

En virtud de lo hasta aquí expuesto, a V.S. se solicita:

- a. Tenga por presentado el Acuerdo;
- b. Ordene la suspensión de todo plazo del expediente;
- c. Se disponga la formación de incidente de homologación de carácter reservado;
- d. Se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo; y
- e. Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de Conformidad

SERÁ JUSTICIA.-

